

si están vacunados: y en caso de no estarlo, avisarán inmediatamente á la Autoridad Política local, la que ordenará se les administre el preservativo, sin eximir de la multa á los que hubieren incurrido en ella conforme á esta ley. Artículo 15.— Los preceptores tendrán especial cuidado semanariamente, el día de la vacuna, de examinar á sus alumnos á fin de saber los que no estuvieren vacunados, remitiendo una lista de éstos al Alcalde 1º, para que disponga lo conveniente conforme á esta ley. El descuido y morosidad de los preceptores en esta obligación, se castigará con la pena de que habla el artículo 6º”

Y como las prevenciones que entrañan las anteriores disposiciones son de conveniencia general, puesto que tienen por objeto evitar el desarrollo y propagación de la viruela, y además se ha notado que tales prevenciones no se observen estrictamente, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiendo á Ud. que con todo empeño y eficacia vele por que tanto los Comisionados de Instrucción Primaria, como los preceptores, padres de familia, Jefes de Oficina y de colectividades de personas, den exacto cumplimiento, en sus respectivos casos, á lo dispuesto en los artículos preinsertos; advirtiéndole á quienes corresponda, que de no hacerlo así, se les impondrá y hará efectiva por esa Autoridad, la multa á que se refiere el artículo 6º de la citada Ley de Vacuna, que es de dos pesos, y el duplo de esta cantidad, en caso de reincidencia. Recomiendo á Ud. además, dé cuenta á esta Secretaria con las providencias que al efecto dictare y de los resultados que se obtengan, viviéndose entre tanto acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey 22 de Noviembre de 1901.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Alcalde 1º de.....

Anexo Número 346.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.

Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. adjuntos.....ejemplares de la circular núm. 83 expedida por esta Secretaría el 22 del actual, para que los reparta entre los preceptores, Jefes de Oficinas y encargados de algún número colectivo de personas que hubiere en esa Municipalidad, así como entre algunos padres de familia, con el fin de que por los mismos se le dé el debido cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Noviembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 347.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 111.

En circular fecha 30 de Abril último dice á este Gobierno el Sr. Secretario de Gobernación, lo que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.—Circular.

Con fecha 25 del actual dice á esta Secretaría el Consejo Superior de Salubridad:

A iniciativa de esta corporación, el médico Conservador Superior de la vacuna formuló la siguiente iniciativa, que fué aprobada por el Consejo.

“Entre el numeroso grupo de enfermedades que se consideran evitables, la viruela ocupa un lugar de indiscutible preferencia. Es un hecho fuera de duda y universalmente aceptado, que por medio de la vacuna, su eficaz preservativo, la mortalidad por viruela disminuye al grado de que casi llega á desaparecer, hecho nuevamente comprobado por estadísticas recientes que, con irrefutables cifras, nos en-

señan que, en los lugares como Alemania, en que la vacuna es obligatoria, figura solamente en la proporción insignificante de menos de uno por cada cien mil habitantes, mientras que en los países como Francia, en que solo lo es para el Ejército, asciende á la cifra de veinticuatro por el mismo número de habitantes, en el período de un año.

“En Inglaterra, cuna de las inoculaciones j Jennerianas, era también obligatoria; pero habiéndose formado hace más de veinte años una verdadera liga en contra de la vacuna, el Gobierno nombró una comisión para que estudiara el asunto, la que dictaminó que podía dejarse á los padres de los niños en libertad de que los vacunaran ó no, con solo la obligación de manifestar su inconformidad por creer esa operación perjudicial. No se hicieron esperar mucho tiempo las funestas consecuencias de tan lamentable decisión, pues desde entonces ese país se ha visto varias veces azotado por mortíferas epidemias de viruela, pudiendo considerarse como una de las mas intensas la que actualmente reina en Londres.

“Puede, por tanto, fundadamente decirse que está al arbitrio de las autoridades el que ese temible mal figure ó no en la estadística de morbilidad y mortalidad.

“Bien penetrado de la verdad y trascendencia de estos hechos, el Consejo ha procurado con todo empeño, haciendo la vacuna obligatoria y propagándola con extraordinaria actividad, inmunizar por medio de ella á la mayor parte de los habitantes de la Capital.

“Para llevar á cabo esta importante medida, que constituye la profilaxia segura de esa terrible enfermedad, tiene constantemente establecidos veintidós centros de vacuna convenientemente repartidos en los distintos rumbos de la ciudad. Estos establecimientos están servidos por médicos competentes, que disponen de agentes especiales, encargados de buscar en las calles, plazas y lugares concurridos, á niños y adultos que no estén vacunados y conducirlos personalmente á que lo sean, pudiendo extender sus pesquisas aun al interior de las casas de vecindad muy pobladas y pedir el auxilio de la policía, en caso necesario, la que está obligada á ayudarlos en el desempeño de su comisión. Los mismos agentes están obligados á conducir de nuevo á los niños vacunados, ocho días después, para que á su vez sean utilizados como vacuníferos.

“Se administra también la vacuna diariamente en la Casa de Niños Expósitos; los médicos adscritos á la Instrucción primaria, tienen la obligación de vacunar en las escuelas á todos los niños que carezcan del preservativo, y el Consejo, además, está constantemente proveyendo de linfa vacunal á todos los médicos que la solicitan, á fin de que la empleen en su clientela particular. De este modo se hace extensiva la administración de la vacuna á todas las clases de la sociedad.

“Los resultados obtenidos por tan multiplicados medios de propagar la vacuna, han sido tan satisfactorios, que compensan, y con mucho, los sacrificios hechos para ponerlos en práctica. Prolongados períodos de tiempo han transcurrido sin que se registre un sólo caso de la referida enfermedad, y cuando por desgracia se ha presentado revistiendo un carácter epidémico, ha sido siempre importada de alguno de los Estados cercanos. Así sucedió el año de 1897 que, desarrollada en el Estado de Puebla, en donde causó lamentables estragos, se comunicó á la Capital, pudiéndose entonces observar como comprobación de lo dicho anteriormente, que el mayor número de casos ocurrió en personas que no estaban vacunadas, ó en extranjeros que quizá por haberlo sido con vacuna animal, habían perdido ya la inmunidad anteriormente adquirida. Posteriormente, el año de 1899, volvió de nuevo á aparecer, y aunque no al grado de constituir una verdadera epidemia, sí lo bastante para infundir alarma en la ciudad. En esta vez, lo mismo que las anteriores, bastó simplemente insistir con más actividad en la propagación de la vacuna, haciendo que los Inspectores Sanitarios vacunaran diariamente, aumentando el número de agentes de vacuna y nombrando médicos auxiliares que la administraran en los establecimientos fabriles é industriales, á todos los obreros que lo necesitaran, para que en breve espacio de tiempo la mortalidad por viruela, que inusitadamente habia subido á 66 por mes, descendiera gradualmente hasta quedar reducida á 0.

“Pero esta conquista de la ciencia, realizada puede decirse en la Capital, está desgraciadamente muy lejos de ser un hecho en los Estados. Las frecuentes epidemias que aparecen en alguno de ellos, y que actualmente reinan en Veracruz, Yucatán, Oaxaca y otros, están demostrando plenamente que existen en esos lugares multitud de personas que no han recibido el beneficio del admirable descubrimiento de Jenner y que constituyen á ciencia cierta el elemento principal de desarrollo y transmisión de la tanta veces mencionada plaga.

“Datos últimamente recogidos, nos enseñan que de los veintisiete Estados que forman nuestra República, solamente cuatro tienen establecidas oficinas conservadoras de la vacuna en su capital y alguno de sus distritos; doce cuentan con este recurso solamente en la capital, y los demás carecen por completo de medios de defensa contra esa desastrosa enfermedad, estando sus habitantes condenados á sufrir periódicamente mortíferas epidemias que, encontrando un terreno propicio para su desarrollo, diezman á las poblaciones ó dejan marcados con huellas indelebles á un considerable número de moradores

“El Consejo, solícito siempre en ayudar con sus elementos á todos los Estados que lo desean, está remitiendo constantemente linfa vacunal, no solo á aquellos que carecen por completo de medios de proporcionársela, sino también á los que, aunque la cosechan, en determinadas circunstancias, no es bastante para subvenir á sus necesidades. Durante los últimos años fueron remitidos al Estado de Veracruz 1,023 tubos; á Guerrero, 305; á Oaxaca, 301; á Campeche, 240; á Coahuila, 192; á Sonora, 184; á Tamaulipas, 177; á Tabasco, 148; á Yucatán, 145; á Chiapas, 127, y menores cantidades á todos los demás, con excepción de Aguascalientes y Guajuato, que no la solicitaron; haciendo estas remisiones un total de 3,489 tubos.

“Y si en tiempos normales la cantidad de linfa cosechada en la Oficina Conservadora es más que suficiente para satisfacer los pedidos de todos los Estados, cuando en alguno de ellos ó en la misma Capital la viruela reina epidémicamente, éstos se hacen tan excesivos, que la demanda supera á la producción, y en tal caso, el Consejo se vé en la penosa necesidad de negar ese precioso recurso, precisamente en los momentos en que las circunstancias lo exigen más imperiosamente.

“Suele también suceder que aunque los pedidos sean satisfechos con la oportunidad y en la abundancia requeridas, ese recurso, que bien aprovechado es de éxito seguro, viene á hacerse enteramente ilusorio, á causa de que la mayor parte de las veces la linfa se deja envejecer, haciéndole perder su virtud preventiva ó se confía su aplicación á personas inexpertas, en cuyas manos fracasa casi siempre esa operación, haciendo creer á personas ignorantes que sus hijos y aun ellos mismos están ya inmunizados por el sólo hecho de haber recibido algunas picaduras.

“El número siempre creciente de individuos que de los Estados afluyen á la capital, ya sea con motivo de las frecuentes cuanto numerosas peregrinaciones, ó por la gran demanda que hay de obreros para las muchas obras que actualmente se ejecutan en la ciudad, hace temer, en el caso de que de nuevo apareciere la viruela, que dichos individuos encontrándose en las mejores condiciones de receptividad para esa plaga, por la carencia del preservativo, suministrarán el elemento suficiente para el desarrollo de una verdadera epidemia que, aunque no fuera sino entre ellos, causaría numerosas víctimas. Por lo que el instinto natural de propia defensa y un sentimiento humanitario á la vez, nos inducen á proponer al Consejo que, por conducto del Ministerio de Gobernación, se dirija atenta súplica á los Gobernadores de los Estados, á fin de que, utilizando los buenos elementos de que en la actualidad disponen y que están empleando en el progreso incesante de otras ramas de su administración, dediquen preferente atención á la defensa de sus gobernados contra las enfermedades contagiosas y epidémicas y más especialmente contra la viruela, que, de todas las plagas que han affligido al país, ha sido la que mayores estragos ha causado.

“Es de creerse que se llegará fácilmente á este señalado fin si, á imitación de lo que se ha hecho en la capital, con tan felices resultados, se procura inmunizar

por medio de la vacuna, á todos los habitantes de las Entidades Federativas, objeto que se puede alcanzar por las siguientes disposiciones:

“1ª Declarar la vacuna obligatoria é imponer penas á los infractores.

“2ª No admitir en las oficinas, ni en ninguno de los establecimientos de Instrucción ó de Beneficencia, á ningún individuo que no compruebe, por medio de un certificado ó por un reconocimiento facultativo, haber sido vacunado, haciendo extensiva esta disposición á los talleres, fábricas y haciendas é influir con los dueños ó encargados de ellas para que la adopten.

“3ª Hacer visitas periódicas á las cárceles, y cuarteles para que sean vacunados todos los que no lo estén.

“4ª Para poder hacer efectivas estas disposiciones, establecer oficinas conservadoras de vacuna, no sólo en las capitales, sino también en todos los Distritos, Cantones, Partidos ó Municipalidades que compongan el Estado.

“5ª Nombrar personas competentes que propaguen extensamente la vacuna, y, aprovechando los resultados de ella, cosechen linfa suficiente para proveer á todos los pueblos que la necesitan.

“6ª Formar una rigurosa estadística del número de vacunaciones practicadas y su resultado, y hacer una historia detallada de las epidemias de viruela que se presenten y, en el caso desgraciado que esto suceda, acudir oportunamente con todos los elementos á los lugares infestados, dictar enérgicas medidas de aislamiento de todos los atacados, conduciéndolos á lazaretos convenientemente asistidos y servidos por personas todas inmunes, y hacer la desinfección oportuna de las habitaciones ocupadas por los atacados, así como también la de las ropas, muebles y objetos todos susceptibles.

“No es de dudarse que los Gobernadores, dando una prueba más de su reconocida ilustración y del empeño que toman por todo aquello que redunde en beneficio de los hijos del Estado, aceptarán estas indicaciones que no llevan otra mira que cumplir como higienistas, con el deber que nos hemos impuesto de iniciar todo lo que tienda al mejoramiento de la salubridad.

“Me es honroso transcribirló á Ud. para su superior conocimiento y á fin de que, si merece su aprobación dicha iniciativa y lo estima oportuno, se sirva dirigirse á los Gobernadores de los Estados con el objeto dicho.

“Protesto á Ud. mi consideración distinguida.”

Y habiendo aprobado el Presidente de la República lo consultado por el Consejo, tengo la honra de transcribirlo á Ud. para los efectos consiguientes.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador transcribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole la debida observancia de las disposiciones que contiene la circular inserta.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Mayo de 1902.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarrí.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 348

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 190.

A fin de que continúe formándose la noticia del número de nacidos y de vacunados que haya en esa municipalidad cada trimestre, de conformidad con lo prevenido en circular número 24 expedida por esta Secretaría en 15 de Septiembre de 1896, remito á Ud. adjuntos 40 ejemplares de la boleta respectiva.

Al decirlo á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, le recomiendo acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarrí.—Al Alcalde 1º de